

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Lunes 5 de Julio de 1943.

Núm. 137.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese una pensión a la señorita Esther González Pág. 1153

CAMARA DEL SENADO

Séptima sesión ordinaria 1153

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Prinzapolka Departamento de Yelaya. 1154

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Autorízase al Fiscal de Hacienda acepte una venta 1157

Cáncélase un permiso. 1158

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contrato 1158

SECCION JUDICIAL

Títulos supletorios 1158

Terrenos municipales 1159

Marcas de Fábrica. 1159

Declaratoria de herederos 1160

Sentencias de divorcio. 1160

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 248

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Arto. 1º--Concédese a favor de la señorita Esther González, una pensión vitalicia de Cincuenta Córdobas mensuales (C\$ 50.00), en reconocimiento a los servicios prestados a la Nación por su difunto hermano, el Gral. Roberto González.

Arto. 2º--Esta erogación se imputará al Capítulo XII, Título IV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Arto. 3º--Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 9 de Junio de 1943.

A. Montenegro,
D. P

Andrés Largaespada, *Víctor Manuel Talavera,*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo--Cámara del Senado--
Managua, D. N., 16 de Junio de 1943.

Crisanto Sacasa,
S. P.

J. Solórzano Díaz, *Carlos A. Velázquez,*
S. S S. S.

Por Tanto: Ejecútese--Casa Presidencial--Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

A. SOMOZA.

Presidente de la República,

LEONARDO ARGUELLO,

Ministro de la Gobernación y Gracia.

CAMARA DEL SENADO

Séptima sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves 26 de Mayo de 1943.

Presidencia del senador Gral. José María Moncada, asistido de los secretarios senadores doctor Carlos A. Morales y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Astacio, Fiallos, Gómez R., Marín, Mantilla, Martínez, Murillo, Salazar, Sánchez y Velázquez.

1º--Se abrió la sesión.

2º--Se leyó y aprobó sin modificación el acta anterior.

3º--Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia el proyecto por el cual se asigna al señor Tomás Nájera una pensión mensual vitalicia de veinte córdobas (C\$ 20.00), en merito de los importantes servicios prestados a la Nación.

4º-- Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación el proyecto de resolución tendiente a que se aprueben los decretos ejecutivos de 15 de Febrero de 1943, publicados en «La Gaceta» N° 32, correspondiente al 16 de

Febrero próximo pasado y de 1º de Marzo de 1943, visible en «La Gaceta» N° 44 de fecha 2 del mismo mes y año.

5º.-Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Hacienda venda en la forma prevista por el artículo 84 del Reglamento del Poder Ejecutivo, una finca rústica propiedad del Fisco, denominada «La Concepción», en jurisdicción de León.

6º.-Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 239, por el cual se traspasa a favor de la señora Dolores v. de Ríos, la

pensión mensual vitalicia de diez córdobas [C\$ 10.00] de que gozaba su difunto esposo don Ildefonso Ríos.

7º.-Senador Presidente: Por ser mañana día del Ejército, no habrá sesión en esta Cámara, y por consiguiente, cito a los señores senadores para que estén presentes en la sesión del viernes próximo a las diez de la mañana.

8º.- Se levantó la sesión.

José María Moncada,
Presidente.

Carlos A. Morales,
1er. Secretario.

José Solórzano Díaz,
2do. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y ANEXOS

Nº 351

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Prinzapolka, Depto. de Zelaya, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Prinzapolka, los impuestos multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula.	Cuota mensual	Varios
A			
1 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz o hidráulica, que asierren cincuenta mil pies o más mensualmente	20.00	20.00	
2 Que asierren menos de cincuenta mil pies	10.00	10.00	
3 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
4 Agentes comisionistas	2.50	2.50	
5 Agentes fleteros	2.00	2.00	
6 Agencias, compañías o corporaciones nacionales o extranjeras, que se dediquen al negocio de exportar maderas	25.00	25.00	
7 Agencias que se dediquen al negocio de exportación de otros productos	15.00	15.00	
8 Agentes o contratistas de cortes de maderas de cualquier clase, la temporada			15.00
9 Anclaje: Embarcaciones de 50 toneladas o más, cada vez que lleguen del extranjero			10.00
10 Menores de 50 toneladas, cada vez			5.00
11 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.50
12 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
13 Animales de dueño desconocido se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
14 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
B			
15 Billares: Cada mesa	2.50	2.50	
16 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			2.00
17 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00
18 Buhoneros: Extranjeros	5.00	5.00	

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
19 Nicaragüenses	2.00	2.00	
20 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
21 Nicaragüenses			0.50
22 Barberías	0.50	0.50	
C			
23 Cantinas: con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
24 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
25 Con existencias menores de quinientos córdobas	4.00	4.00	
26 Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurería			2.00
27 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
28 Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
29 Contraste de pesas o medidas, por cada una	0.25		
30 Cabotoje: Embarcaciones de 10 toneladas o menos, cada vez			1.00
31 De 30 toneladas o menos			2.00
32 Mayores de 30 toneladas			3.00
33 Certificaciones, de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil, acompañarán una boleta de			1.00
34 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
35 Cementerios: Terraje de un adulto			1.00
36 Y de un párvulo			0.50
37 Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
38 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			2.00
39 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
40 Chlamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
41 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
42 Otras ventas, negocios o diversiones, en tiempo de fiestas, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
43 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
44 Y por el de un cerdo, cabro o chivo, tortuga, etc.			0.80
45 Destazadores de ganado mayor en plé	2.00		
46 Y de ganado menor	1.00		
47 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00
48 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietarios o profesional			3.00
49 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
50 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
51 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
52 Declaratoria de herederos por cada heredero			1.00
53 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
54 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.			
55 Con existencias de diez mil córdobas o más	15.00	15.00	
56 Con existencias de cinco mil córdobas o más	10.00	10.00	
57 Con existencias de dos mil córdobas o más	6.00	6.00	
58 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	



	Anual ó matrícula	Cuota mensual	Varios
59 Con existencias de quinientos córdobas o más	2.00	2.00	
60 Con existencias de doscientos córdobas o más	1.00	1.00	
61 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.50	0.50	
62 Embarcaciones: Locales y movidas a motor	2.00	2.00	
63 Movidas por velas	1.00	1.00	
64 Espectáculos públicos: Por cada función de má- m. romas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u or- nato			2.00
65 Empresas Industriales, movidas por cualquier fuer- za motriz	10.00	10.00	
66 Otras empresas o fábricas en menor escala	1.00	1.00	
67 Exportación o extracción: Los artículos o pro- ductos que se exporten o se extraigan y cuan- do no vayan directamente fuera del país, paga- rán por el quintal o fracción			0.10
68 Cuando tales artículos o productos fueren volu- minosos o de gran peso, flete o tonelada			0.50
F			
69 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
70 Y el que la rinda			0.50
71 De la haz el que la solicite			1.00
72 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado po- seyere 100 o más animales	5.00		
73 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
74 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
75 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
76 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
G			
77 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Mu- nicipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
78 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
79 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos extranjeros			0.15
80 De mercaderías o productos del país, quintal o fracción			0.10
81 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
82 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	
83 Y por cada vaca de ordeño dentro de la pobla- ción		0.25	
84 Líneas: El que edifique casa en la población so- licitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
M			
85 Maderas: Por cada millar de pies que se asie- re en la comprensión, pagará el interesado			0.30
R			
86 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.20	
87 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
88 Restaurantes: De primera clase	5.00	5.00	
89 De segunda clase	3.00	3.00	
90 De tercera clase	2.00	2.00	
91 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
92 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en be- neficio de algún fondo de caridad u ornato,			

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
S			
93 Solares municipales, arrendados, metro lineal	C\$ 0.05		
94 Solares abiertos o sin edificación en el radio central, cada uno		C\$ 0.20	
95 Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite			0.50
96 Salones de belleza	2.00	2.00	
T			
97 Título supletorio, el que lo solicite			C\$ 1.00
98 Trillos para beneficiar arroz u otros, granos, la temporada			20.00
99 Terrenos municipales o nacionales, cada hectárea que se adjudique o arriende			01.0
100 Talleres, de artes u oficios	0.50		

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que en alguna forma contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago respectivo en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto en referencia y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes las boletas de impuestos respectivos y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 5—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establecieron en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que los que paguen este impuesto de apertura no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de

Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta»

Prinzapolka, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Baltazar Gómez. Eugenio Rose, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1943.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 72

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico:—Autorízase al señor Fiscal Específico de Hacienda, doctor Ivan Argüello Gil, para que en nombre y representación de la Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público y acepte por el precio de Cuarenta y Cinco Mil Córdobas [C\$ 45,000.00], la venta que el doctor Evaristo Carazo Morales, mayor de edad, soltero, abogado y del domicilio de Granada hará al Gobierno de Nicaragua de un predio urbano situado en la ciudad de Granada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad que fué de don Pedro Rafael Cuadra, ahora de doña Dora de Pasos; Occidente, la de don Nicolás Morales Gómez; Norte, la que fué de don José Miguel Gómez, después de doña Margarita de Solano; y Sur, Parque de Colón, antigua calle de La Libertad, después Segunda Calle Norte de por medio; inmueble que consiste en una casa de dos pisos en el frente de la calle, paredes de taquezal, techo con tejas de barro y las construcciones interiores correspondientes,

siendo el primer piso enladrillado con ladrillo de cemento y el segundo piso de madera, todo construido en el respectivo solar que mide veintidós metros y veinte centímetros, más o menos frente a la calle, por diez y siete metros con veinte centímetros, más o menos en el frente interior, de Oriente a Occidente y un fondo de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, más o menos, de Sur a Norte. Propiedad inscrita bajo el N° 2624, folios 59/60, Tomo XVII del Libro de Propiedades, Asiento 59 Sección de Derechos Reales del Registro de la propiedad Inmueble del Departamento de Granada.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—SOMOZA.—J. R. Sevilla, El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

N° 356

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder diez días de permiso a partir del día de hoy, y para dirigirse a esta ciudad, en comisión de su cargo, al señor Adolfo Urrutia, Administrador de Rentas del Departamento de Estelí, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad a su señora esposa doña Natalia de Urrutia.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Junio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder quince días de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, a partir del día cinco de Julio presente, al señor Guillermo Quant Valdivia, Oficial Liquidador y Confrontador de la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas, dejando en su lugar al señor Gustavo A. Castro C., Oficial encargado del Índice General de Pagos de esa misma Sala.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Julio de 1943—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

N° 119

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno, por una parte, y la señorita Adela Martínez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Tisma, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La señorita Martínez dá en arriendo al Gobierno por el término de siete meses a partir del primero de Mayo próximo pasado, una casa que posee en Tisma, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de ese pueblo.

II

El Gobierno pagará a la señorita Martínez por este arrendamiento, la suma de Doce Córdobas (C\$ 12.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señorita Martínez los impuestos locales establecidos o que se establezcan, la limpieza interior y exterior del local y sus reparaciones.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Masaya, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado--primero-- Vale.-- Alfonso Gutiérrez A.--Adela Martínez.

Es conforme.--Masaya, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.--Alfonso Gutiérrez A.--V. Velázquez.

Comuníquese---Casa Presidencial--Managua, D. N., 25 de Junio de 1943.--SOMOZA --El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

N° 1445

Benito Moreira solicita título supletorio casa solar esta ciudad, lindante: Oriente, Hospital; Poniente, Concepción Díaz; Norte, Graciela Ruiz; Sur, Ramón Rivera.

Opónganse legalmente.

Juzgado D'srito. Chinandega, dos Junio mil novecientos cuarenta y tres.—H. Montealegre, Srlo. 1169 3 2

N° 1456

Antonia Adelina Castillo, solicita título supletorio siguientes propiedades rústicas esta jurisdicción: a) Terreno tres manzanas, cultivado café, cacao y frutales; Cantón Los Cerros, siguientes linderos: Oriente, propiedad Lázaro Martínez; Poniente, propiedad Víctor Cerda y Petrona Vega; Norte, sucesores Josefa Navarro; Sur, camino real a Los Cerros. b), Una manzana terreno, con casa habitación tejas y horcones; limitada: Oriente, camino real para Los Cerros; Poniente, finca El Paraíso; Norte, Rafael Jácamo; Sur, el mismo Paraíso, situado en la Comarca de Las Piedras.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Rivas, dos Junio 1943—J. Orozco M., Srlo.

1180 3 2

N° 1458

Aquíles Blandón, solicita título supletorio, solar esquintero, situado barrio Calvario esta ciudad, cuarenta varas en cuadro; contiene casa ocho varas frente, seis fondo, cuatro, sobrecorredor, entablada entejada, pozo agua potable, lindando conjunto:

Norte, Hospital; Sur, Adolfo Rayo; Oriente, Máximo Lanuza Payán; Occidente, Servanda Castillo.

Valóralos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. Estell, veintiocho Mayo mil novecientos cuarenta y tres—Victoriano Valenzuela. José María Téllez, Srío.

Es conforme—Estell, veintiocho Mayo mil novecientos cuarenta y tres—José Ma. Téllez, Srío.

1182 3 2

Nº 1531

José Gregorio Santana, solicita título supletorio, unión hermanos Luis Napoleón Espinosa, Encarnación, Juana Félix, Isidora y Mercedes todas Santana. Casa solar, situado Belén, linda: Gregorio Carcache; Sur, Asunción Santana; Oriente, calle real; Poniente, Cleotilde Vanegas, Ninfa Alvarez. Solar situado Belén; Norte, Antonio Carache; Sur, Sucesión Medardo Carcache; Oriente, calle real; Poniente, Isaac Vega, Encarnación Aguilar.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Rivar, siete de Junio mil novecientos cuarenta y tres—M. Valladares, Srío.

1228 3 2

Nº 1460

Domingo Cortez, de este domicilio, solicita título supletorio de una huerta y un potrero que componen un solar lote de cinco manzanas de cabida, situado esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad de Juana v. de Urroz; Occidente, propiedad Juan Palma; Norte, camino en medio, propiedad Francisco Oviedo, y Sur, propiedad Zoilo Navarro, Húbolo por compra a María Luisa Díaz v. de Caballero. Valorado docientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil El Viejo, tres Junio mil novecientos cuarenta y tres—J. Anto. Delgadillo, Srío.

1184 3 2

Nº 1461

Enrique Molina T. y Teodora Blandón Zañón, solicitan título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Caivario ésta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada, mide seis varas largo, cinco ancho y el solar mide diez y seis varas frente por treinta y dos fondo, lindante conjunto: Oriente, solar de Carlota Almendarez; Occidente, casa y solar de Margarita Castillo; Norte, solar de Albino Palma y Sur, solar y casa Felipe Manzanares, calle enmedio.

Estímalos docientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, las dos de la tarde del dos Junio de mil novecientos cuarenta y tres—Victoriano Valenzuela—Acisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original—Acisclo Gutiérrez, Srío.

1185 3 2

Nº 1463

La señora Lrono Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de un solar situado a orillas de este Pueblo compuesto de sesenta varas de Sur a Norte, y treinta varas de Oriente, a Occidente. Lindando: Oriente, calle enmedio y solares de Francisco Marengo, y de la sucesión de Modesto Meléndez; Occidente, solares de Ercilia Espino, Ramón Palavicini, y José Dolores Niño

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local, oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—A. Zamora R. Ante mí, J. Rafael Silva, Srío.

1186 3 2

Nº 1448

César Potosme, solicita título supletorio urbana, limitada: Oriente, Hildebrando Rivas; Occidente, María Gaitán; Norte, calle; Sur, carrilera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Catarina, Junio cuatro mil novecientos cuarenta y tres—Carlos Muñoz—Jnan J. Castillo, Srío.

1172 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1521

Ruperto García, mayor, soltero éste domicilio, pide arriendo sesenta hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, monte inculto; Occidente, cerro Tinajón; Norte, monte inculto; Sur, cerro de La Laguna.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totogalpa. Mayo veinte de mil novecientos cuarenta y tres—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

1218 3 3

Nº 1522

Ramón Vanegas, mayor, soltero, éste domicilio, pide arriendo veinticinco hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, terreno en arriendo Pascual López; Occidente, casa de Estebana Rvera; Norte, casa Lucio Pérez; Sur, terreno en arriendo Isaac Lórez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal

Totogalpa, Mayo, cuatro de mil novecientos cuarenta y tres—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

1219 3 3

Nº 1523

Luis Muñoz, mayor, casado, éste domicilio, pide arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, predio Leoncio Muñoz; Occidente, predio Francisco Muñoz; Norte, casa Felipe Miranda; Sur, predios Tomás Muñoz, Gerónimo Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totogalpa. Mayo, trece de mil novecientos cuarenta y tres—Alcalde Municipal, Sixto Vte. Fópez L.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

1220 3 3

Nº 1528

Dionisio Rodríguez, solicita arriendo, cien manzanas terreno municipal, en Comarca Río Negro, ésta jurisdicción. Linderos: Oriente, José Mora; Occidente, Zucarías y Tule Obando; Norte, Encarnación Oporta; Sur, los mismos Obando.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcalde Municipal. Boaco, ocho Junio mil novecientos cuarenta y tres—Manuel Angulo M.—H. S. balvarro, Srío.

1225 3 3

Nº 1517

Abel Ballajarez, mayor, constructor, este vecindario, solicita donación solar norte esta ciudad, así: Oriente, Norte, solares vacantes; Sur, solar denunciado por Josefina Altamirano; Poniente, propiedad Adilia de Espinoza.

Quien considere derecho, opóngase.

Somoto, uno Junio mil novecientos cuarenta y tres—J. Antolín Talavera—Santiago Hernández, Srío.

1215 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1512

Mad Johnson & Company, de Evansville, Indiana Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AMIGEN

para: Alimentos de toda clase, especialmente un alimento o producto de farmacia consistente en un hidrosilato enzimico disecado de caseína purificada.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—L. Fonseca, Oficial Mayor. 1204 3 3

Nº 1515

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante, Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRAMIGEN

para: Alimentos de toda clase, especialmente un producto alimenticio para niños, inválidos y adultos compuesto de maltosa, dextrina, cocido enzimico de caseína, aceite de maíz, fécula de arrurruz, gluconato de calcio, levadura para cerveceros en polvo y minerales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—L. Fonseca, Oficial Mayor. 1295 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1636

José Saturnino Ramón Jarquín Castro, mayor, soltero, carpintero, este domicilio, pide decláreseles herederos juntamente con hermanos legítimos Espectación Carmen, Juan Pablo, Rosendo, Lucas Evangelista y Gabino, todos Jarquín Castro, en sucesión intestada su padre Timoteo Jarquín; bienes consistentes; predio urbano situado Cantón Sur, esta ciudad, mide treintitres varas en cuadro, lindante: Oriente, Luis Humberto Zeledón; Occidente, Simeón Zeas; Norte, Manuel Gutiérrez; Sur, Visitación González.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecisiete Junio mil novecientos cuarenta y tres—R. Hazera—C. Castillo C., Srío. 1314 1

Nº 1647

Cristina Rodríguez Gaitán cesionaria María Félix Dávila, pide declaratoria herederos ésta con Bernardo Dávila, sucesión Manuel y Bernabela Dávila. Bienes, dos fincas: rústicas y urbana, sitios esta jurisdicción.

Oyense oposiciones

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidos Junio mil novecientos cuarenta y tres—A. Bermúdez A., Srío. 1325 1

Nº 1593

Rafael Herrera Castro, mayor, casado, agricultor, vecino San Sebastián Yalí, pide decláreseles herederos juntamente con hermanos legítimos: María Magdalena, Luciano, Natividad, Susana, Aurora, Florencio, Juana, Florencia, Teodoro, Sixto, Nicolás y Bruna Rosario, todos Herrera Castro; señala bienes: Un lote terreno, ciento cincuentitres hectáreas, situado Buena Vista, lindante: Norte, sitio Yale, San Rafael del Norte, Sur, terrenos Santos Rodríguez, Carmen y Camilo Herreras; Este, terrenos Sebastián Ortiz y Carmen Centeno; Oeste, terrenos Nacionales: otro lote veinticinco manzanas, situado

lugar La Bolsa, lindante: Oriente, Sebastián Ortiz; Occidente, Juan Pablo García; Norte, Cástulo Rugama; Sur, Teodoro Herrera. Ambos lotes situados jurisdicción San Sebastián Yalí.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, doce Junio mil novecientos cuarenta y tres—R. Hazera—C. Castillo C., Srío. 1284 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 1629

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos—Las nueve y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 436, 447 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados, dijeron: Hase por disuelto, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que Crisógono Mena y Lola, (Dolores) Matamoros, de calidades consignadas, contrajeron a las cuatro y treinta minutos del día uno de Junio de mil novecientos cuarenta, ante los oficios del Juez 2º Local Civil de Managua; matrimonio que se inscribió a página 194 del Libro I de Partidas de Matrimonio que llevó el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua en el año de mil novecientos cuarenta. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial correspondiente, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, y librese la ejecutoria de ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada—R. Sánchez Vigil—Roberto Bermúdez A., Srío.

Conforme—Masaya, veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—Eudoro Solís, Srío. 1007 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-0-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	Q\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.